



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 003

Fecha (dd/mm/aaaa): 03/02/2023

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 31 014 2012 00291 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NHORA REYES VILLAMIZAR	AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	Confirma sentencia Obedecer y cumple sentencia de 25 de mayo de 2022, que confirmó sentencia, fijó agencias en derecho.	02/02/2023		
68001 33 31 014 2012 00304 00	Reparación Directa	DIEGO RICARDO GARZON SUAREZ	INPEC	Auto resuelve nulidad Niega nulidad y no repone auto.	02/02/2023		
68001 33 33 014 2014 00091 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER U.I.S.	JAIME GUILLERMO BARRERO PEREZ	Sentencia revocada Obedece y cumple sentencia de 2da que revoca parcial -numerales 1 y 2- sentencia de 22 marzo de 22 y obedece y cumple desición del TAS de no aclarar sentencia.	02/02/2023		
68001 33 33 014 2014 00325 00	Sin Tipo de Proceso	JOSE DE LA CRUZ AMADO AMADO	LA NACION-RAMA JUDICIAL-ISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto que Ordena Correr Traslado De la excepción de pago propuesta por la FGN.	02/02/2023		
68001 23 33 000 2014 00933 01	Ejecutivo	ROQUE DELGADO BAYONA	MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto que Ordena Requerimiento De constancias de de pago y otros.	02/02/2023		
68001 33 33 014 2015 00095 00	Reparación Directa	ERNESTO CARRILLO QUINTANA	MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Sentencia confirmada Obedece y cumple sentencia del 2 de junio de 2021 proferida por el TAS. Sin condena en costas.	02/02/2023		
68001 33 33 014 2015 00294 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SONNIA CECILIA BAYONA GONZALEZ	FIDUPREVISORA. S.A- FOMAG	Confirma sentencia Obedece y cumple sent proferida por el superior el 26 de abril de 2022, fija agencias 3%, ordena repuesta de embargo de credito.	02/02/2023		
68001 33 33 014 2016 00016 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GONZALO ALFONSO PEÑARANDA MENDEZ	MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto que Ordena Correr Traslado Trasalda prueba del archivo 23. Requiere previo incidente de desacato a Ejercito Nacional. Reconoce Personería	02/02/2023		
68001 33 33 014 2016 00096 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	WILLIAN RANGEL ARIZA	MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Sentencia confirmada Obedecer y cumplir sentencia del superior el 28 de jul 2022, fija agencias 3%.	02/02/2023		
68001 33 33 014 2016 00217 00	Ejecutivo	GERARDO QUIROGA	UGPP	Auto Requiere Apoderado Impulsa pruebas pro segunda vez.	02/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 014 2016 00236 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDUIN NILSON GONZALEZ RIVERA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto Requiere Apoderado Requiere pruebas segunda vez a la CNSC y J03 Admisnitrativo Oral Bga.	02/02/2023		
68001 33 33 014 2016 00270 00	Reparación Directa	FELIZA HERREÑO	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto Concede Recurso de Apelación De la sentencia interpuesto por las 2 partes contra la sentencia.	02/02/2023		
68001 33 33 014 2016 00306 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HERMIDES GOMEZ PINEDA	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL	Auto que Ordena Correr Traslado Fija litigio, decreta pruebas, corre traslado para alegar de conclusión.	02/02/2023		
68001 33 33 014 2016 00356 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OSCAR HUMBERTO VALDERRAMA VALDERRAMA	MINISTERIO EDUCACION NACIONAL	Sentencia confirmada Obedece y cumple sentencia de 2da de 24 nov 21, fija agencia 5%.	02/02/2023		
68001 33 33 014 2017 00037 00	Ejecutivo	DANIEL VILLAMIZAR BASTO	OTACC S.A.	Auto de Tramite Frente a la medida estese a los resuelto en auto de 12 sep de 18 y 6 mar 19.	02/02/2023		
68001 33 33 014 2017 00150 00	Reparación Directa	JUAN CAMILO MANTILLA ORDUZ	NACION-MINISTERIO DE TRANSPORTE	Auto que Ordena Correr Traslado Prescinde de prueba testimonial de demandante, corre traslado por 3 días de prueba del archivo 35.	02/02/2023		
68001 33 33 014 2017 00491 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JESUS ALBERTO CASTELLANOS GARZON	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto Concede Recurso de Apelación En el efecto suspensivo, contra la sentencia, propuesta por la demandada.	02/02/2023		
68001 23 33 000 2017 01442 01	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA DE JESUS FERREIRA PARRA	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Auto que Aprueba Costas	02/02/2023		
68001 33 33 014 2018 00119 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALFONSO PRADA BASTILLA	ALCALDIA DE FLORIDABLANCA	Auto Concede Recurso de Apelación Interpuesto por el demandante, en el efeto suspensivo contra la sentencia.	02/02/2023		
68001 33 33 014 2018 00207 00	Reparación Directa	LUIS JAIRO BARCO OLIVEROS	INPEC	Auto Requiere Apoderado Requiere prueba a la carcel de Bogotá.	02/02/2023		
68001 33 33 014 2018 00276 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALFONSO MENESES FONSECA	DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA	Auto Concede Recurso de Apelación Propuesto por el demandado, contra la sentencia.	02/02/2023		
68001 33 33 014 2018 00371 00	Acción Contractual	MUNICIPO DE FLORIDABLANCA	ACUASAN	Auto Concede Recurso de Apelación Prupuesta por al demandante contra la sentencia.	02/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 2018 00372 00	Reparación Directa	VICTOR HUGO RONDON SUAREZ	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Auto Concede Recurso de Apelación Prupuesta por la parte demandad contra sentencia.	02/02/2023		
68001 33 33 014 2018 00452 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DUNIA ESTHER ESCOBAR VARGAS	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA -	Auto Concede Recurso de Apelación Propuesta por la parte demandante contra la sentencia.	02/02/2023		
68001 23 33 000 2019 00002 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELSA PATRICIA GOMEZ RIVERA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	Auto que Ordena Correr Traslado Traslado por 3 días de pruebas visibles en la carpeta C02.	02/02/2023		
68001 33 33 014 2019 00104 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	INES SILVA FRANCO	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG	Auto Requiere Apoderado Por 10 días requiere a la Sec. de Educ. de F/blanca para que remita exp. administrativo, previo a la apertura de incidente de desacato.	02/02/2023		
68001 33 33 014 2019 00347 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAIRO ANDRES BLANCO PEREZ	MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Auto concede amparo de pobreza Propuesto por el demandante contra la sentencia.	02/02/2023		
68001 33 33 014 2019 00408 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DILVIO ALFONSO CASTELLANOS CASTELLANOS	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL	Auto Concede Recurso de Apelación Propone el demandante contra la sentencia.	02/02/2023		
68001 33 33 014 2020 00144 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	GERARDO VEGA GOMEZ	Auto que Ordena Correr Traslado Fija el litigio, decreta pruebas y corre traslado de 10 días para alegatos de conclusión.	02/02/2023		
68001 33 33 014 2020 00239 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	VICTOR JULIO AYALA AMEZQUITA	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL INSPECCION GENERAL- OFICINA DE CONTROL DI	Auto Concede Recurso de Apelación Prouesto por demandante, en ele fecto suspensivo contra la sentencia.	02/02/2023		
68001 33 33 014 2021 00036 00	Acción Popular	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	MUNICIPIO DE LOS SANTOS	Auto que decreta pruebas Oficiese al J 08 Admisnitrativo para prueba.	02/02/2023		
68001 33 33 014 2021 00201 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GERALDIN NICOLE RAMIREZ ESCALANTE	LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y OTROS	Auto decide recurso No repone auto de 27 de enero de 2022.	02/02/2023		
68001 33 33 014 2022 00249 00	Conciliación	SAMUEL PULIDO ESPINOSA	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto de Tramite Corrige auto que aprobó conciliación.	02/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/02/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
SECRETARIO

AVISO IMPORTANTE:

Las decisiones que a continuación se adjuntan, son fiel reproducción del archivo original, sin embargo, para efectos de validar la autenticidad del documento a través del aplicativo de firma electrónica deberá solicitar el archivo individual correspondiente al correo electrónico adm14buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.	680013333014-2012-00291-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Nhora Reyes Villamizar elvasanta44@hotmail.com
Demandado(s):	Area Metropolitana de Bucaramanga - AMB notificacionesjudiciales@amb.com.co josemiguel Diaz@hotmail.com
Vinculado (a)	Edna Yaneth Caicedo Portilla cbcarvajal1@gmail.com cbcrvajal@gmail.com
Llamado en garantía:	Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC osoriomorenoabogado@hotmail.com
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto obedecer y cumplir – fija agencias

Ingresa el expediente al Despacho informando que ya culminó el trámite de segunda instancia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia de fecha 25 de mayo de 2022, en virtud de la cual se CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia, mediante la cual se denegaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: FÍJESE por concepto de agencias en derecho para cada instancia, el monto equivalente al 3% del valor de las pretensiones negadas, atendiendo la estimación razonada de la cuantía, conforme a los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003.

TERCERO: Por Secretaría, procédase con la liquidación de las costas procesales de ambas instancias a favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 03** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **3 de febrero de 2023**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/178>

Firmado Por:
Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6033caeadc61ad222419deadffdad6246198fb6010b047e700ed83151a18903b**

Documento generado en 02/02/2023 08:35:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.	680013333014-2012-00304-00
Tipo de Proceso	Reparación Directa
Demandante(s):	Diego Ricardo Garzón Suárez y otros yuseth20@hotmail.com
Demandado(s):	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC notificaciones@inpec.gov.co demandas.oriente@inpec.gov.co
Ministerio Público	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto resuelve incidente de nulidad – No repone

Ingresa el expediente de la referencia al Despacho para decidir el incidente de nulidad presentado por la apoderada judicial de la parte demandante

I. ANTECEDENTES

1. De la solicitud de nulidad

Con memorial del 28 de septiembre de 2022 la apoderada judicial de la parte demandante solicita se declare la nulidad de lo actuado con posterioridad al auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, proferido el día 28 de abril de 2022 y notificado por estado el 29 de abril de 2022, para que se practique nuevamente la notificación en debida forma, con fundamento en lo estipulado en el inciso 2º del numeral 8 del artículo 133 del C.G.P.

Como argumento de su solicitud afirma que al revisar el mensaje recibido el 23 de septiembre de 2022, mediante el cual se le comunicaba la notificación por estados del auto que aprobó costas, encontró que en ese auto se afirmaba que había fenecido el término establecido en el artículo 193 del CPACA sin que la interesada hubiera iniciado el incidente de liquidación de condena en abstracto; como quiera que en su expediente *echó de menos* el auto de obedecer y cumplir, procedió a revisar en forma minuciosa el correo donde recibe notificaciones y encontró que el 28 de abril de 2022 recibió un mensaje cuyo asunto indicaba: “2012-00394 RD COMUNICO ESTADO 15 PUBLICADO HOY”, el cual no traía ninguna providencia y al consultar el link que allí se anotó se redireccionaba al sitio del Despacho dispuesto en la página web de la Rama Judicial que permite abrir el Estado 13 el cual no corresponde al que se mencionaba, así como en la fecha que se mencionó no estaba ningún estado, por lo tanto con el correo enviado no es claro en cuanto a qué tipo de decisión se estaba notificando.

Afirma que para el 28 de abril de 2022 estaba vigente el Decreto 806 de 2020 que en su artículo 9 en relación con las notificaciones que debían hacerse por estado preceptuaba: *“las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia...”*, es decir, la notificación por estado se surtía adjuntando la providencia al cuerpo del correo electrónico, lo cual no se hizo.

Al no haberse realizado en debida forma la notificación del auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior en relación con la sentencia, desde el día 18 de abril de

2022 hasta la fecha, estuvo con la convicción errada que aún no había empezado a transcurrir el término de que trata el artículo 193 del CPACA.

2. Del recurso de reposición interpuesto contra el auto que aprobó costas

La apoderada de la parte actora adicionalmente presentó recurso de reposición contra el auto que aprobó costas como quiera que no se ha surtido el trámite del incidente de liquidación de condena y se encuentra pendiente resolver la solicitud de nulidad que al prosperar permitiría realizar dicho trámite.

3. Del traslado del incidente de nulidad y del recurso

Por secretaría, se fijó en lista el incidente de nulidad por el término de tres días, sin que la parte demandada se haya pronunciado sobre el mismo.

II. CONSIDERACIONES

a. De la nulidad

La apoderada de la parte actora fundamenta su solicitud de nulidad en lo estipulado en inciso 2º del numeral octavo del artículo 133 del C.G.P., que a su tenor literal dispone:

“Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

Parágrafo: Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.”

Al revisar el expediente se observa que no se configuran los presupuestos señalados en la norma antes indicada, como quiera que en el presente asunto no se omitió realizar la notificación por estados del auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el superior de fecha 28 de abril de 2022.

Es más, al revisar la notificación por estados del auto de obedecer y cumplir proferido el día 28 de abril de 2022 se observa que dicha diligencia se efectuó en debida forma conforme a los requisitos indicados en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 como quiera que fue publicado el día 29 de abril de 2022 en el micrositio de la página de la Rama Judicial y contrario a lo manifestado por la peticionaria, se le agregó a dicho estado cada uno de los autos que se notificaron ese día, incluido el auto de obedecer y cumplir dictado para este proceso, además, el mismo 28 de abril se envió un correo electrónico a los apoderados de las partes en el que se comunicaba que se notificaban por estado varias providencias, en el cual se insertó el link del micrositio del juzgado en la página de la Rama Judicial que redirecciona al calendario en el cual se podían revisar todos los estados registrados y publicados hasta esa fecha, y por lo tanto, se podía tener acceso al mismo.

También es del caso afirmar que el mensaje de datos que se envía a las partes para comunicarles la publicación de un estado, no se puede confundir con la notificación del mismo lo cual se surte con su publicación en el micrositio de la página de la Rama Judicial, procedimiento que se verificó fue efectuado en debida forma por la secretaría del juzgado.

De otra parte, si al momento de recibir la comunicación donde se informaba la notificación por estados del auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, la apoderada interesada en el caso observó que le generaba alguna duda, su deber mínimo de diligencia era proceder con la consulta del proceso, o en su defecto comunicarse con el juzgado para aclarar su confusión, pues no es de recibo que solo cuando se profiere la siguiente decisión, casi 5 meses después, se hubiera percatado en revisar el proceso de su interés.

El error de digitalización en el número del estado se considera intrascendente dado que se encontraba clara la fecha de publicación de su registro en el micrositio de la página de la Rama Judicial, el radicado del proceso, lo cual coincide con los registros que aparecen en el Sistema Justicia Siglo XXI por consulta de procesos.

Adicionalmente, es menester aclarar, que la apoderada confunde la notificación personal – en la que es exigible insertar en el correo electrónico la providencia que se notifica –, con la notificación por estados, que incluye el deber de comunicar a las sobre la existencia del estado para que se proceda a su consulta, siendo en este caso menester insertar la providencia en el respectivo estado que se publica en el micrositio de la página web de la Rama Judicial, más no en el correo de comunicación que se envía a las partes interesadas.

Y en todo caso, cuando se notifica una providencia por estados, sigue siendo obligación de los apoderados de las partes proceder con la revisión directa del respectivo proceso de su interés, máxime cuando las modificaciones en las leyes vigentes lo que han hecho es facilitar ese deber de diligencia, no eliminarlo ni mucho menos trasladarlo al operador judicial.

Conforme a lo expuesto, no se accederá a la solicitud de nulidad elevada por la apoderada de la parte actora.

b. Del recurso de reposición

Teniendo en cuenta que la solicitud de nulidad no tiene vocación de prosperidad, y conservando plena validez todo lo actuado con posterioridad al auto de obedecer y cumplir, no hay lugar a reponer el auto que aprobó la liquidación de costas en la medida que esta instancia considera que no existía actuación pendiente por resolver, ya que, se reitera, la oportunidad para presentar el incidente de liquidación de condena feneció y por tanto no es posible que se afecte el monto de las costas reconocidas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR la **solicitud de nulidad** por indebida notificación a partir del auto de fecha 28 de abril de 2022, elevada por la apoderada de la parte demandante, por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: NO REPONER el auto que aprobó la liquidación de costas, por encontrarse ajustado a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 03** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **03 DE FEBRERO DE 2023**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/178>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab4db8c6a17371c56a6058ba566184a72cc60fb8db80f763f8f3b773fb129849**

Documento generado en 02/02/2023 08:35:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.	680013333014-2014-00091-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Universidad Industrial de Santander - UIS notificacionesjudiciales@uis.edu.co juridica@uis.edu.co
Demandado(s):	Jaime Guillermo Barrero Pérez aflorezehltada@gmail.com
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto obedecer y cumplir

Ingresa el expediente al Despacho informando que ya culminó el trámite de segunda instancia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 22 de marzo de 2022, mediante el cual se revoca parcialmente los numerales PRIMERO y SEGUNDO de la sentencia que accedió parcialmente a las pretensiones, y se abstuvo de condenar en costas.

SEGUNDO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en auto del 3 de junio de 2022 mediante el cual se deniega la solicitud de aclaración de la sentencia de segunda instancia, elevada por el apoderado de la parte demandante.

TERCERO. Por secretaría ARCHÍVENSE las diligencias, previas las anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 03** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **3 de febrero de 2023**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/178>

Kristel Pierina Ariza Pachon

Firmado Por:

*Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e87e60a0970cdc1c9a9333b7ec2d6f8405accc1db058fd575377932b4a2c89e3**

Documento generado en 02/02/2023 08:35:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.	680013333014-2014-00325-00
Tipo de Proceso	Ejecutivo
Demandante(s):	José de la Cruz Amado y otros luisjesusariasbasto@hotmail.com
Demandado(s):	Nación – Fiscalía General de la Nación jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co adriana.rmontoya@fiscalia.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos projudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto que corre traslado excepciones

Realizado el control de legalidad de la actuación, observa el Despacho que se hace necesario correr el traslado de las excepciones propuestas por la entidad ejecutada de conformidad con el art. 443 núm. 1 del C.G.P.

Por lo expuesto se correrá el traslado de las excepciones de mérito procedentes¹ conforme al título y propuestas de manera oportuna por la Nación – Fiscalía General de la Nación, obrante en el archivo 19 del expediente digital.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO por el término de DIEZ (10) DÍAS, a la parte ejecutante, de la excepción de pago propuesta por la Nación – Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el art. 443 núm. 1 del C.G.P.

SEGUNDO: INFÓRMESE a las partes interesadas que, en lo sucesivo, deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co (único canal habilitado para recepción de memoriales), especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias y atención virtual, lo podrán hacer de manera directa a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

Adviértase que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 en concordancia con el artículo 109 del C.G.P.

Link: 68001333301420140032500

¹ Conforme al artículo 442 del C.G.P. numeral 2 “Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 03** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **03 DE FEBRERO DE 2023**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/178>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a87c2daeeda7cc8d6e927fc8462caa72054926ae48fd31b201f5d6b368f4a2d**

Documento generado en 02/02/2023 08:35:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.	680012333000-2014-00933-00
Tipo de Proceso	Ejecutivo
Demandante(s):	Roque Delgado Bayona iuslatinasesores@gmail.com edinsoncorreav@gmail.com
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co notjudicial@fiduprevisora.com.co notjudicial1@fiduprevisora.com.co t_mparado@fiduprevisora.com.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto de requerimiento previo a resolver solicitud de terminación por pago y actualización de crédito

Se encuentra el expediente en el Despacho para resolver en relación con la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que presenta la entidad demandada.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Para resolver la solicitud presentada, es necesario tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. el cual establece lo siguiente:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez

dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...).”

En el presente caso, quien presenta la solicitud de terminación por pago total de la obligación es la entidad ejecutada Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, quien informa que con Resolución No. 1206 del 05 de septiembre de 2022 se dio cumplimiento a la sentencia judicial que constituye el título judicial de la presente actuación y aporta constancia de ingreso a nómina de pensionados del señor Roque Delgado Bayona, para el mes de octubre de 2022 con un reconocimiento de \$250.078.534, también aporta dos extractos de pago, uno por la suma de \$86.875.868 derivada de la Resolución No. 1197 del 02 de septiembre de 2022 y otra por la suma de \$250.078.534 derivada de la Resolución No.1206 del 05 de septiembre de 2022. (Pdf 24)

No obstante, las resoluciones en mención no fueron a portadas al expediente por la entidad solicitante, además no se tiene claridad si a favor de la parte ejecutante se hicieron dos consignaciones o una sola.

Por lo anterior, se hace necesario, previo a resolver la solicitud de terminación por pago y teniendo en cuenta que la parte ejecutante ya recorrió el traslado de dicha solicitud, ordenar un requerimiento a las partes para tener claridad de los pagos efectuados y las fechas en que se materializaron.

En este orden, se ordenará requerir a la entidad ejecutada Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, para que aporte copia de las Resoluciones No. 1197 del 02 de septiembre de 2022 y No.1206 del 05 de septiembre de 2022 y certifique detalladamente los pagos efectuados a favor de la parte demandante, aportando copia del correspondiente comprobante de pago en el que se establezca la fecha del mismo.

Así mismo, se ordenará requerir a la parte ejecutante para que manifieste bajo la gravedad de juramento, los pagos recibidos por parte de la entidad ejecutada derivados del título ejecutivo, del mandamiento de pago y de la orden de seguir la ejecución emitidas dentro del presente trámite.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. REQUIÉRASE a la entidad ejecutada Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio a través de su apoderado judicial, para que, en el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, aporte copia de las Resoluciones No. 1197 del 02 de septiembre de 2022 y No.1206 del 05 de septiembre de 2022 y certifique detalladamente los pagos efectuados a favor de la parte demandante, aportando copia del correspondiente comprobante de pago en el que se establezca la fecha del mismo.

SEGUNDO. REQUIÉRASE a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial, para que, en el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, manifieste al Despacho bajo la gravedad de juramento, la totalidad de los valores

recibidos por parte de la demandada, derivados del título ejecutivo, del mandamiento de pago y de la orden de seguir la ejecución emitidas dentro del presente trámite.

TERCERO: INFÓRMESE a las partes interesadas que, en lo sucesivo, deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co (único canal habilitado para recepción de memoriales), especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias y atención virtual, lo podrán hacer de manera directa a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

Adviértase que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 en concordancia con el artículo 109 del C.G.P.

Link: [68001233300020140093301](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/178)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 03** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **03 DE FEBRERO DE 2023**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/178>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c57461f25b35d9fa09b2a5665fbc4fb0ac0da680ff14ce3e7e1e8aa8aa9d5d**

Documento generado en 02/02/2023 08:35:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.	680013333014-2015-00095-00
Tipo de Proceso	Reparación Directa
Demandante(s):	Ernesto Carrillo Quintana y otros johancarrillo701@gmail.com elber84073297@gmail.com
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional desan.asjud@policia.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto obedecer y cumplir

Ingresa el expediente al Despacho informando que ya culminó el trámite de segunda instancia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 2 de junio de 2021, mediante el cual se confirmó la sentencia que accedió parcialmente a las pretensiones, y se abstuvo de condenar en costas.

SEGUNDO: Por secretaría ARCHÍVENSE las diligencias, previas las anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 03** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **3 de febrero de 2023**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/178>

Firmado Por:
Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4332152dbe67b49d7a8494b03fd241cda1486cafbf395c91adbf394f2edd743f**

Documento generado en 02/02/2023 08:35:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.	680013333014-2015-00294-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Sonia Cecilia Bayona González mgs.abogados@gmail.com
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
Tercero Ad Excludendum	Marlene del Carmen Pinzón de Villamizar jbaron.oficina@gmail.com
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto obedecer y cumplir – fija agencias

Ingresa el expediente al Despacho informando que ya culminó el trámite de segunda instancia, y que existe embargo de créditos o derechos de la demandante en este proceso, decretado y comunicado por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Floridablanca. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia de fecha 26 de abril de 2022, en virtud de la cual se CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia, proferida el 20 de abril de 2018, mediante la cual se concedieron las pretensiones de la demanda y se condenó en costas a la parte demandada.

SEGUNDO: FÍJESE por concepto de agencias en derecho para cada instancia, el monto equivalente al 3% del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia, atendiendo la estimación razonada de la cuantía, conforme a los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003.

TERCERO: Por Secretaría, procédase con la liquidación de las costas procesales de ambas instancias a favor de la parte demandante.

CUARTO: En atención al EMBARGO del crédito o derechos que existan o se encuentre persiguiendo la demandante en este proceso, decretado y comunicado por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Floridablanca (Antes Juzgado Tercero Civil Municipal de Floridablanca), mediante oficio No. 200 del 12 de marzo de 2021, hasta por la suma de \$15'000.000,00, a favor del medio de control EJECUTIVO radicado al No. 2019-00359 siendo demandante Rosalba Useche que Olaya (Carpeta 03, Doc. 03), se ordena informarle al Despacho mencionado que fue recibida dicha orden, la cual como es de su conocimiento se encuentra perfeccionada en los términos del numeral 5 del artículo 593 del C.G.P.

Así mismo, adviértasele para los fines pertinentes que los derechos que aquí fueron reconocidos a favor de la señora SONIA CECILIA BAYONA GONZÁLEZ mediante sentencia son de carácter pensional y que a la fecha no existen depósitos judiciales

constituidos a su favor. Por secretaría líbrese el oficio y adjúntese copia de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 03** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **3 de febrero de 2023**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/178>

Firmado Por:
Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6247bdd59903da7855966395a0732e419f183314b7d22e2b5e64b4d7e1de8696**

Documento generado en 02/02/2023 08:35:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.	680013333014-2016-00016-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Gonzalo Alfonso Peñaranda Méndez abogados@grupoj8.com
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional diper2@ejercito.mil.co notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co dramauragarcia@hotmail.com
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto corre traslado prueba y requiere previo a dar apertura formal a incidente de desacato

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para dar impuso y continuar con el recaudo probatorio ordenado en el decreto de pruebas proferido en audiencia inicial llevada a cabo el día 21 de noviembre de 2017.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante providencia del 28 de abril de 2022 se ordenó entre otros asuntos, requerir bajo los apremios legales a la Sección de Ascensos y Retiros de la Dirección de Personal del Ejército Nacional para que diera cumplimiento a lo ordenado en el auto proferido en audiencia inicial, en el sentido de remitir lo señalado en los numerales 12 y 13 del oficio 1451 que se refería a: I) Documento en el cual se consigna el resultado final del estudio para ascenso de Teniente Coronel a Coronel 2014, con base en los criterios de evaluación del demandante, y de los TC Pablo Enrique Bernal Chávez, Marco Andrés Rodríguez Agudelo, Julián Ernesto Cadena Castillo y José Enrique Galarcio Medina; y II) Certificación y copia íntegra de las investigaciones adelantadas contra el demandante, que fueran tenidas en cuenta por el comité evaluador. Adicional a lo expuesto, se dispuso requerir a la Sección de Ascensos y Retiros de la Dirección de Personal del Ejército Nacional para que remitiera al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, en calidad de préstamo, el original de la anotación de presentación registrada en el estudio del demandante GONZALO ALFONSO PEÑARANDA MÉNDEZ de fecha 04 de febrero de 1997 en el folio de vida de paso 1996-1997.

En cumplimiento de lo anterior, se libraron y enviaron los respectivos oficios 305 y 306 a la apoderada de la parte accionante, quien aportó prueba de radicación de los mismos (Doc 21); remitiéndose constancia de recibido de los mismos por la entidad requerida, bajo el radicado No. RS20220623060310 (Doc. 22).

Así las cosas, frente a la gestión de la prueba contenida en el oficio 305 se observa que, a través de memorial que obra en el archivo 23 del expediente digital, el Área Administrativa de Personal del Ejército Nacional envió copia del acta 4382 del 10 de octubre de 2014 que contiene la evaluación final de estudio y recomendación del comité de evaluación de oficiales del grado teniente coronel considerados para ascenso en el mes de diciembre de 2014, y la relación del registro de anotaciones disciplinarias del

accionante. En consecuencia, se ordenará correr traslado a las partes y al Ministerio Público, por el término de TRES (03) DÍAS contados desde la ejecutoria de esta providencia, para que se pronuncien sobre la prueba aportada al proceso.

Por otra parte, se advierte respecto al oficio 306 que pese a que la que la apoderada de la parte demandante realizó la gestión de la prueba y que la misma entidad requerida acusó el recibido de la misma, a la fecha no se ha acreditado el cumplimiento de la orden impartida o emitido pronunciamiento al respecto; motivo por el cual, procede el Despacho **previo a dar apertura formal al incidente de desacato** en virtud del artículo 44 del C.G.P. a **REQUERIR** nuevamente a la **SECCIÓN DE ASCENSOS Y RETIROS DE LA DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL**, para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación que se expida, proceda a remitir en calidad de préstamo al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la documentación señalada en los oficios 1451 y 306.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes y al Ministerio Público, por el término de TRES (03) DÍAS, contados desde la ejecutoria de esta providencia, para que se pronuncien sobre la prueba aportada al proceso, visible en el archivo digital 23.

SEGUNDO: PREVIO A DAR APERTURA FORMAL AL INCIDENTE DE DESACATO, en virtud del artículo 44 del C.G.P., **REQUERIR** nuevamente a la **SECCIÓN DE ASCENSOS Y RETIROS DE LA DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL**, para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación que se expida, proceda a allegar lo solicitado en repetidas ocasiones por el Despacho a través de los oficios 1451 y 306, esto es: ***“remitir al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, en calidad de préstamo, el original de la anotación de presentación registrada en el estudio del demandante GONZALO ALFONSO PEÑARANDA MÉNDEZ identificado con C.C. 12.933.884 de fecha 04 de febrero de 1997 en el folio de vida de paso 1996-1997.”***

TERCERO: Por secretaría **LÍBRESE** y **ENVÍESE** el oficio al correo de la apoderada de la parte demandante para que sea tramitado oportunamente, advirtiéndose a la parte que deberá allegar prueba de la gestión de la misma, dentro de los TRES (03) días siguientes al recibo del respectivo oficio. Sin perjuicio de lo anterior, se **EXHORTA NUEVAMENTE** a la entidad accionada para que colabore con la gestión de la referida prueba, en la medida que la dependencia a la que se ordenó requerir pertenece al Ejército Nacional. Cumplido anterior, y atendiendo los términos otorgados, devuélvase el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

CUARTO: RECONÓCESELE personería para actuar como apoderada de la parte demandada, a la abogada Maura Carolina García Amaya portadora de la T.P. 106.237 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del mandato que obra en el archivo digital 24 del expediente digital.

Link del proceso: [68001333301420160001600](https://www.corteconstitucional.gub.ve/guest/ver_expediente.php?expediente=68001333301420160001600)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 03** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **3 DE FEBRERO DE 2023**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/178>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ecb7fa122b89bee6e09828bb0e0c71f458916ee1d4198ece6cabf92bb4f4f28**

Documento generado en 02/02/2023 08:35:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.	680013333014-2016-00096-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	William Rangel Ariza abogadosasociadosb2@hotmail.com bolivarbaronabogados@gmail.com
Demandado (a)	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional desan.notificacion@policia.gov.co desan.asjud@policia.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto obedecer y cumplir – fija agencias

Ingresa el expediente al Despacho informando que ya culminó el trámite de segunda instancia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia de fecha 28 de julio de 2022, en virtud de la cual se CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia, mediante la cual se denegaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: FÍJESE por concepto de agencias en derecho para cada instancia, el monto equivalente al 3% del valor de las pretensiones negadas, para cada una de las instancias, atendiendo la estimación razonada de la cuantía, conforme a los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 de 2003.

TERCERO: Por Secretaría, procédase con la liquidación de las costas procesales de ambas instancias a favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 03** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **3 de febrero de 2023**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/178>

Firmado Por:
Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **285f945d93651ceae1b936bfd0618d1f79fa7a887e49bac25bf4a3201773cc24**

Documento generado en 02/02/2023 08:35:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.	680013333014-2016-00217-00
Tipo de Proceso	Ejecutivo
Demandante(s):	Sucesión de Gerardo Quiroga representada por Carolina Quiroga Pérez juanguirincon@hotmail.co
Demandado(s):	UAE de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP rballesteros@ugpp.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto que requiere a las partes.

Revisado el trámite de la referencia se advierte que con providencia del 08 de septiembre de 2022 se ordenó entre otros, requerir a la parte ejecutante a fin de que manifestara bajo la gravedad de juramento, la totalidad de los valores recibidos por parte de la demandada, en cumplimiento de la sentencia objeto del presente proceso ejecutivo, así como del auto que libró mandamiento de pago.

No obstante, transcurrido el término otorgado para responder al requerimiento la parte ejecutante no ha dado respuesta al mismo y en tal sentido se hace necesario ordenarle que acate la orden impartida.

Así mismo, se ordenó oficiar a la entidad ejecutada para que certificara entre otros, si reconoció valor alguno correspondiente a las costas procesales del proceso ordinario objeto de ejecución, esto es, del expediente No. 68001333101420120015800; no obstante, del informe presentado por la entidad se echa de menos esta información.

Por lo anterior, se hace necesario requerir a las partes para que presenten los informes solicitados en forma completa y dentro de término.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUIÉRASE POR SEGUNDA VEZ a la parte ejecutante, para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de este auto, manifieste al Despacho bajo la gravedad de juramento, la totalidad de los valores recibidos por parte de la demandada, en cumplimiento de la sentencia objeto del presente proceso ejecutivo, así como del auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: REQUIÉRASE POR SEGUNDA VEZ a la UAE de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP a través de su apoderado(a), para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de este auto, certifique con destino al proceso, si reconoció el valor correspondiente a las costas procesales del proceso ordinario identificado con radicado No. 68001333101420120015800 en el que fungió como demandante el señor Gerardo Quiroga (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 13.806.096; discriminando el monto de las mismas.

TERCERO: INFÓRMESE a las partes interesadas que, en lo sucesivo, deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados

Administrativos ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co (único canal habilitado para recepción de memoriales), especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias y atención virtual, lo podrán hacer de manera directa a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

Adviértase que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 en el artículo 109 del C.G.P.

Link: 68001333301420160021700

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 03** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **03 DE FEBRERO DE 2023**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/178>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f39d73cfb5a7987f876eab91056b8a731f905053f18cb597758a4f691a0db29c**

Documento generado en 02/02/2023 08:35:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.	680013333014-2016-00236-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Eduin Nilson González Rivera eduincontador@hotmail.com
Demandado(s):	Contraloría General de Santander juridica@contraloriasantander.gov.co Alfredo Castillo Suárez aymabogadosespecializados@hotmail.com
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto ordena requerir por segunda vez

Revisado el expediente se observa que en continuación de audiencia inicial celebrada el 29 de octubre de 2019 se dispuso oficiar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que remitiera: “i) *Copia completa y legible del Acta de Sala Plena de la Comisión Nacional del servicio civil, realizada el 1 de octubre de 2013, en la que se aprobó convocar el proceso de selección para proveer por concurso abierto de méritos las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa en la Contraloría General de Santander; así como los antecedentes administrativos previos a la convocatoria No. 281 y a la expedición del Acuerdo No. 458 de octubre 2 de 2016; ii) Copia de la certificación expedida por el Contralor General y el Jefe de personal sobre las vacantes de empleos en carrera a proveer por concurso de méritos y que sirvió de sustento a la OPEC ofertada mediante Acuerdo No. 458 de octubre 2 de 2013; iii) Copia del oficio No. 47181 de octubre 10 de 2013; iv) Copia del proceso del concurso de méritos adelantado para proveer los cargos de carrera vacantes en la Contraloría General de Santander Convocatoria No. 281 y de la oferta de empleos OPEC No. 203168; v) Certificación en la que conste la fecha en que adquirió firmeza la lista de elegibles para la OPEC 203168 y a través de que actos administrativos.”; prueba que fue requerida a dicha entidad mediante el oficio número 1147 del 31 de octubre de 2019, sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna por parte de la mencionada entidad.*

Adicional a lo expuesto, se advierte que frente al requerimiento efectuado mediante de oficio 1150 a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Santander, relacionado con “emitir certificación de la existencia, objeto y estado del proceso radicado No. 680012333000-2003-00993-00, así como de la medida cautelar decretada con la respectiva decisión”; la Corporación manifiesta a través de oficio del 20 de enero de 2020 que, la solicitud contenida en el oficio 1150 se remitió al JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA, toda vez que el expediente de la referencia fue devuelto a ese Despacho; sin que a la fecha se haya obtenido respuesta frente a la solicitud que le fue trasladada.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA, con el fin de obtener la documentación solicitada.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: REQUIÉRASE POR SEGUNDA VEZ a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y al **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA** para que, en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación remitan, la documentación que fue solicitada mediante oficios 1147 y 1150 del 31 de octubre de 2019.

SEGUNDO: Por secretaría **LÍBRENSE** y **ENVÍENSE** los oficios a los correos de los apoderados de la parte demandada – Alfredo Castillo Suárez y de la Contraloría General de Santander, respectivamente; dejando las constancias de rigor. Cumplido anterior, devuélvase el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

TERCERO: RECONÓCESELE personería para actuar como apoderado de la parte demandada – Contraloría General de Santander, al abogado Manuel Joaquín Esquivia Maquilon portadora de la T.P. 180.783 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del mandato que obra en el archivo digital 05 del expediente digital.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias, y atención virtual, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

ADVIÉRTASE que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 en concordancia con el artículo 109 del C.G.P.

Link del proceso: [68001333301420160023600](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/178)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 03** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **3 DE FEBRERO DE 2023.**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/178>

Firmado Por:
Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a209dbfde362b8456e57f8db5aed67f279fd328c5a1d80582a57c7767baa5b2e**

Documento generado en 02/02/2023 08:35:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.	680013333014-2016-00270-00
Tipo de Proceso	Reparación Directa
Demandante(s):	Feliza Herreño y otros oscalfo8@hotmail.com caro_am@hotmail.es
Demandado(s):	Municipio de Floridablanca notificaciones@floridablanca.gov.co aclararsas@gmail.com Banco Inmobiliario de Floridablanca notificacionesjudiciales@bif.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto concede recurso de apelación

Atendiendo a los memoriales de apelación allegados al expediente (Doc. 50 y 51) y por reunir los requisitos establecidos en el numeral 1º del artículo 247 del CPACA, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandada Municipio de Floridablanca y la parte demandante contra la sentencia de primera instancia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Municipio de Floridablanca y la parte demandante contra la sentencia de fecha 10 de noviembre de 2022, mediante la cual se concedieron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Por Secretaría, REMITIR a la mayor brevedad el expediente electrónico al H. Tribunal Administrativo de Santander, en los términos dispuestos en el numeral 2º del artículo 247 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 03** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **3 DE FEBRERO DE 2023**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/178>

Firmado Por:
Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00ea2e6fc3da6da57d74021db5b29d572b18fd4264679ce4a549d4845678a184**

Documento generado en 02/02/2023 08:35:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.	680013333014-2016-00306-00
Tipo de Proceso	Ejecutivo
Demandante(s):	Hermides Gómez Pineda gsus2805@hotmail.com
Demandado(s):	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional jairo.ruiz226@casur.gov.co judiciales@casur.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto que incorpora pruebas y ordena trámite para proferir sentencia anticipada (alegatos).

Teniendo en cuenta que se agotaron las etapas introductorias del proceso – demanda, contestación, traslado de las excepciones propuestas en la contestación, la manifestación sobre las mismas y el decreto y recaudo de las pruebas –, de acuerdo con lo señalado en el artículo 443 del C.G.P., el proceso se encuentra pendiente por fijar fecha para audiencia.

No obstante, dentro de las modificaciones efectuadas por la Ley 2080 de 2021 al CPACA, se encuentra la introducción del artículo 182A, donde se contempló la posibilidad de proferir sentencia anticipada antes de audiencia en los siguientes eventos: a) *Cuando se trate de asuntos de puro derecho*; b) *Cuando no haya que practicar pruebas*; c) *Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento*; y d) *Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles*. Disposición que guarda similitud con lo dispuesto en el artículo 278 del C.G.P.¹, regulación aplicable en materia de ejecutivos.

De conformidad con lo anterior, atendiendo la naturaleza del proceso ejecutivo, se considera procedente proferir sentencia anticipada al interior del presente proceso, dado que no existen pruebas por practicar y las solicitadas por las partes, así como las que el Despacho consideró necesarias ya fueron allegadas en su totalidad al proceso, las cuales, si bien se deben incorporar al plenario, no requieren su práctica en audiencia.

1. Fijación del litigio

Atendiendo a las pretensiones y los hechos de la demanda, así como los argumentos y excepciones propuestas por la entidad ejecutada, la litis se centra en determinar si hay lugar a ordenar que se siga adelante con la ejecución del mandamiento de pago

¹ **ARTÍCULO 278. CLASES DE PROVIDENCIAS.** (...)

(...)

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.

librado dentro del presente proceso, o si, por el contrario, ya se encuentra acreditado el pago de la obligación conforme a las excepciones propuestas.

2. Pruebas

Resulta procedente insertar e incorporar al proceso las pruebas documentales solicitadas por el Despacho y allegadas por la parte ejecutante y ejecutada, visibles en los archivos digitales 32 y 33, las cuales serán tenidas en cuenta con el valor que la ley les otorga.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: PRESCÍNDASE de la realización de la audiencia inicial en el proceso de la referencia, conforme a lo expuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: FÍJESE EL LITIGIO en los términos expuestos en el numeral 1 de la parte considerativa de este auto.

TERCERO: TÉNGASE como pruebas dentro del presente proceso, con el valor que la ley les concede, las documentales allegadas por las partes visibles en los archivos digitales 32 y 33 y de las mismas se corre traslado por el término de ejecutoria del presente auto para posibles tachas u objeciones.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO a las partes, por el término de DIEZ (10) DÍAS, para que procedan a presentar alegatos de conclusión. El mismo término se concede al Ministerio Público para que rinda concepto de fondo, si a bien lo tiene.

QUINTO: INFÓRMESE a las partes interesadas que, en lo sucesivo, deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co (único canal habilitado para recepción de memoriales), especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias y atención virtual, lo podrán hacer de manera directa a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

Adviértase que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 en concordancia con el artículo 109 del C.G.P.

Link: 68001333301420160030600

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 03** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **03 DE FEBRERO DE 2023**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/178>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ecfeea9000d53854b700f9deaf52af63aab1635f90b0bc0c3df88e8882e6248**

Documento generado en 02/02/2023 08:35:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.	680013333014-2016-00356-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Oscar Humberto Valderrama Valderrama abogadosmagisterio@gmail.com abogadosmagisterio.notif@yahoo.com
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto obedecer y cumplir – fija agencias

Ingresar el expediente al Despacho informando que ya culminó el trámite de segunda instancia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia de fecha 24 de noviembre de 2021, en virtud de la cual se CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia, proferida el 25 de febrero de 2019, mediante la cual se denegaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: FÍJESE por concepto de agencias en derecho para cada instancia, el monto equivalente al 5% del valor de las pretensiones negadas, atendiendo la estimación razonada de la cuantía, conforme a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

TERCERO: Por Secretaría, procédase con la liquidación de las costas procesales de ambas instancias a favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 03** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **3 de febrero de 2023**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/178>

Firmado Por:
Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3693e7c022259fb421bb78ad36c274c3fdd3c16308561dacd59a86f8d4bde72b**

Documento generado en 02/02/2023 08:35:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.	680013333014-2017-00037-00
Tipo de Proceso	Ejecutivo
Demandante(s):	Daniel Villamizar Basto juridica.villamizar508@gmail.com
Demandado(s):	Inversiones Serrano Rueda S.A. matriser@hotmail.com
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto que reitera decisión medidas cautelares

Ingresa el expediente de la referencia al Despacho para decidir la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte ejecutante.

I. ANTECEDENTES

La parte ejecutante a través de memorial allegado al expediente solicita se decrete como medida cautelar el embargo y secuestro en bloque del establecimiento comercial denominado “Sociedad Inversiones Serrano Rueda S.A.”, para lo cual, solicita se oficie a la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

II. CONSIDERACIONES

Para decidir si se accede al decreto de la medida cautelar de embargo, el Despacho en su análisis verificará los requisitos que debe reunir la solicitud conforme a los establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso:

“Artículo 599. Embargo y secuestro. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

Cuando se ejecute por obligaciones de una persona fallecida, antes de liquidarse la sucesión, sólo podrán embargarse y secuestrarse bienes del causante.

El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.

En el momento de practicar el secuestro el juez deberá de oficio limitarlo en la forma indicada en el inciso anterior, si el valor de los bienes excede ostensiblemente del límite mencionado, o aparece de las facturas de compra, libros de contabilidad, certificados de catastro o recibos de pago de impuesto predial, o de otros documentos oficiales, siempre que se le exhiban tales pruebas en la diligencia.

En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito.

La caución a que se refiere el artículo anterior, no procede cuando el ejecutante sea una entidad financiera o vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o una entidad de derecho público.

Cuando se trate de caución expedida por compañía de seguros, su efectividad podrá reclamarse también por el asegurado o beneficiario directamente ante la aseguradora, de acuerdo con las normas del Código de Comercio.

PARÁGRAFO. El ejecutado podrá solicitar que de la relación de bienes de su propiedad e ingresos, el juez ordene el embargo y secuestro de los que señale con el fin de evitar que se embarguen otros, salvo cuando el embargo se funde en garantía real. El juez, previo traslado al ejecutante por dos (2) días, accederá a la solicitud siempre que sean suficientes, con sujeción a los criterios establecidos en los dos incisos anteriores.”

Ahora bien, de la revisión del expediente se observa que a través de las providencias del 12 de septiembre de 2018 y del 06 de marzo de 2019 se resolvió la solicitud de embargo que por tercera vez y en los mismos términos el ejecutante presentó a consideración.

Es por ello que contrario a lo manifestado por el ejecutante, esta instancia judicial en ningún momento ha denegado el acceso a la administración de justicia, sino que ha sentado su posición respecto a la petición reiterativa del demandante, postura respaldada por la normativa transcrita, la cual es clara al indicar que *el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas*, presupuesto que no se cumple al interior del presente trámite cuyo crédito asciende a la suma de \$2.903.108 y en tal sentido es evidente que la medida cautelar solicitada resulta excesiva.

Por su parte, se reitera que el Banco Popular tomó nota del embargo decretado, así como el Banco Itaú tal como se evidencia en los folios 9 y 53 del Pdf 02 del cuaderno de medidas cautelares y el hecho de que en su momento dichas cuentas no posean recursos no basta para que se acceda al decreto de la medida de embargo y secuestro en bloque del establecimiento comercial denominado “Sociedad Inversiones Serrano Rueda S.A.”.

Por lo anterior, se reitera al demandante que respecto a dicha solicitud debe estarse a lo resuelto en los autos del 12 de septiembre de 2018 y del 06 de marzo de 2019.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. ESTARSE a lo resuelto en los autos del 12 de septiembre de 2018 y del 06 de marzo de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

LINK: [68001333301420170003700](https://www.corteconstitucional.gov.co/objeto/68001333301420170003700)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 03** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **03 DE FEBRERO DE 2023**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/178>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8583bc040019c8ed3dcae877dde7178084a068e086d5b8d33ff874c0dc2ba7b9**

Documento generado en 02/02/2023 08:35:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.	680013333014-2017-00150-00
Tipo de Proceso	Reparación Directa
Demandante(s):	Juan Camilo Mantilla Ordúz y otros jorgevillarreal@hotmail.com
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional desanasjud@policia.gov.co Municipio de Girón notificacionjudicial@giron-santander.gov.co monica.plata@gmail.com Concesionaria Vial de Colombia S.A.S. juanpablo.castillo@santosrodriguez.co
Llamado(s) en garantía:	Compañía Mundial de Seguros S.A. dpa.abogados@gmail.com
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto prescinde prueba testimonial y corre traslado prueba documental

Revisado el expediente se observa que, mediante auto proferido en audiencia de pruebas celebrada el 04 de octubre de 2022, se suspendió la diligencia y concedió el término de TRES (03) DÍAS, para que el testigo Luis Santiago Gamboa - solicitado por el demandante - presentara justificación de su inasistencia; sin que a la fecha se haya emitido pronunciamiento al respecto. En consecuencia, el Despacho prescindirá de la citada prueba testimonial, teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a la orden impartida.

Por otra parte, se advierte que la Agencia Nacional de Infraestructura dio respuesta al oficio 587 del 03 de octubre de 2022 a través de memorial visible en el archivo 35; motivo por el cual se ordenará correr traslado a las partes y al Ministerio Público, por el término de TRES (03) DÍAS contados desde la ejecutoria de esta providencia, para que se pronuncien sobre la prueba aportada al proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: PRESCÍNDASE de la prueba testimonial del señor Luis Santiago Gamboa, solicitada por la parte demandante, de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO a las partes y al Ministerio Público, por el término de TRES (03) DÍAS, contados desde la ejecutoria de esta providencia, para que se pronuncien sobre la prueba aportada al proceso, visible en el archivo digital 35.

TERCERO: Cumplido lo anterior, reingrésese el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal.

Link del proceso: [68001333301420170015000P](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/68001333301420170015000P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 03** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **3 DE FEBRERO DE 2023**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/178>

Firmado Por:
Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cf61a143b18562ee474ad1360ca9b210f438f43c2fc4c27fce5ce9a5b98576c**

Documento generado en 02/02/2023 08:35:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.	680013333014-2017-00491-00
Tipo de Proceso	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante(s):	Jesús Alberto Castellanos Garzón C.C. 13.922.632 notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio notjudicial@fiduprevisora.com.co notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto concede recurso de apelación

Atendiendo al memorial de apelación allegado al expediente (Doc. 07) y por reunir los requisitos establecidos en el numeral 1º del artículo 247 del CPACA, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandada contra la sentencia de primera instancia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de fecha 10 de noviembre de 2022, mediante la cual se concedieron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Por Secretaría, REMITIR a la mayor brevedad el expediente electrónico al H. Tribunal Administrativo de Santander, en los términos dispuestos en el numeral 2º del artículo 247 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 03** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **3 DE FEBRERO DE 2023**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/178>

Firmado Por:
Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a300243437e355cc7c90d4dfe3bf5d35919f6051736abe430c726ad6043d3ac0**

Documento generado en 02/02/2023 08:35:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.	680012333000-2017-001442-01
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	María de Jesús Ferreira Parra sardino2008@hotmail.com
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional denor.meglub@policia.gov.co denor.notificacion@policia.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto aprueba liquidación de costas

Se advierte en el folio que antecede, que la secretaria de este juzgado realizó la liquidación de costas y agencias en derecho del proceso de la referencia, que asciende a la suma de **\$2'745.000,00** pagaderos por la parte demandante a la parte demandada.

En tal sentido y al encontrarse la liquidación acorde a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

PRIMERO: APRUÉBASE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Por secretaría expídanse copias a las partes interesadas y procédase con el archivo previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 03** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **03 DE FEBRERO DE 2023**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/178>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e14a04d7be4def73607c1c2391beab79ecb235fa9c641f5d5be2849bef93ee4**

Documento generado en 02/02/2023 08:35:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.	680012333000-2017-001442-01
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	María de Jesús Ferreira Parra sardino2008@hotmail.com
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional denor.meglub@policia.gov.co denor.notificacion@policia.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto fija agencias en derecho

Conforme a lo dispuesto en el numeral SEGUNDO de la sentencia proferida por el H. Tribunal Administrativo de Santander el 16 de enero de 2020 se procede a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5º, numeral 1º, del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR por concepto de agencias en derecho, el monto equivalente al 3% del valor de las pretensiones denegadas en la sentencia, para la segunda instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría procédase con la liquidación de las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

CÚMPLASE.

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez.

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7136ddd9f95b5f9c2e78752bfb5623663295a75ffe758b1831acbd78940fd6b2

Documento generado en 01/02/2023 02:51:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Expediente No.	680012333000-2017-01442-01
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	María de Jesús Ferreira Parra
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, teniendo en cuenta que se condenó a la parte demandante al pago de costas en la segunda instancia, se procede a la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., así:

1.- DETERMINACIÓN DE COSTAS (GASTOS DEL PROCESO):

El Código General del Proceso en el numeral octavo del artículo 365 establece que, “...sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”; al revisar el expediente se constató que la parte demandada no incurrió durante el transcurso del proceso en gastos, por lo tanto el valor de las costas es el siguiente:

Concepto	Valor	Pág
Gastos procesales	0	
Total Gastos	\$0	

2.- DETERMINACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO:

Conforme a lo fijado por el Despacho el valor de las agencias en derecho corresponde al 3% del valor de las pretensiones que fueron denegadas en la sentencia, la cuantía se estimó en la demanda en la suma de \$91'500.000 (Doc PDF.01, página 49); en consecuencia las agencias se establecen así:

Concepto	%	Valor
Agencias de Segunda Instancia	3	\$2'745.000
Total Agencias		\$2'745.000

3.- VALOR RESULTANTE:

Liquidación	
Concepto	Valor
Total gastos	\$ 0
Total agencias en derecho	\$2'745.000
TOTAL	\$2'745.000

Por lo anterior, el valor de las costas del proceso, ascienden a la suma total de **DOS MILLONES SETESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2'745.000,00)**, las cuales deberán ser canceladas por la parte demandante, a favor de la parte demandada.

Bucaramanga, 1º de febrero de 2022.

[Firma electrónica]
NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cecilia Serrano Borja
Secretario Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **511053d1506dfdf61717a441b9bdfea642720d9a1b8d35f7d78b8e70119482b3**

Documento generado en 01/02/2023 03:28:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.	680013333014-2018-00119-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Alfonso Prada Bastilla dianamarcelapradacadavid@hotmail.com lorenasierrabueno@gmail.com
Demandado(s):	Municipio de Floridablanca notificaciones@floridablanca.gov.co aclararsas@gmail.com
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Concede apelación sentencia

Atendiendo a los memoriales de apelación allegados al expediente (Doc. 39) y por reunir los requisitos establecidos en el numeral 1º del artículo 247 del CPACA, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 12 de diciembre de 2022, mediante la cual se concedieron parcialmente las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Por Secretaría, REMITIR a la mayor brevedad el expediente electrónico al H. Tribunal Administrativo de Santander – Reparto, en los términos dispuestos en el numeral 2º del artículo 247 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 03** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **3 DE FEBRERO DE 2023**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/178>

Firmado Por:
Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **460288cd8f046b7d63352dcd728a5908486e2e63c77dfaec8c3d1fdd75693f80**

Documento generado en 02/02/2023 08:35:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.	680013333014-2018-00207-00
Tipo de Proceso	Reparación Directa
Demandante(s):	Luis Jairo Barco Oliveros y otros mariofernandomanlla@hotmail.com
Demandado(s):	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC notificaciones@inpec.gov.co demandas.oriente@inpec.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto ordena reiterar oficio bajo apremios legales

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para dar impuso y continuar con el recaudo probatorio ordenado en el decreto de pruebas proferido en audiencia inicial llevada a cabo el día 16 de septiembre de 2019 (fls. 7-11 Doc. 03).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante providencia del 13 de noviembre de 2019 se ordenó requerir a los apoderados de las partes para que informaran sobre la gestión realizada entre otras pruebas de la solicitada al Complejo Penitenciario y Carcelario de Bogotá; frente a lo cual, el apoderado de la parte actora allegó constancia de envío del respectivo oficio.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se había realizado la gestión de la prueba y que esta no se había aportado por la entidad, se libró nuevamente oficio 338 del 06 de junio de 2022 dirigido al Complejo Penitenciario y Carcelario de Bogotá para que diera cumplimiento a lo ordenado y en esa medida remitieran la documentación solicitada. Frente a lo anterior, se aportó respuesta de la entidad (Doc. 13) en la que se remiten tanto certificaciones sobre las visitas recibidas por el señor Luis Jairo Barco Olivares, como el reporte de atenciones recibidas por el accionante en el área de psicología; sin embargo, no fue aportada copia del examen de ingreso y de la historia clínica completa del accionante, al manifestar la entidad que estos documentos se consideran reserva de confidencialidad.

En ese orden de ideas, se advierte frente a la historia clínica del señor Luis Jairo Barco Oliveros que si bien este documento privado está sometido a reserva, el carácter reservado que ostenta la misma no es oponible a las autoridades judiciales que lo soliciten para el debido ejercicio de sus funciones conforme lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1437 de 2011, tal y como ocurre en el presente asunto, donde la solicitud se realiza con el fin de remitir la historia clínica al Instituto de Medicina Legal y a la Junta de Calificación de invalidez, quienes realizarán dictamen pericial para establecer la posible afectación la parte alega ha sufrido durante el tiempo que se ha encontrado privado de la libertad.

Por lo expuesto y en atención a que la prueba decretada es necesaria para realizar los dictámenes periciales decretados en el proceso de la referencia, se dispondrá requerir bajo apremios legales al Complejo Penitenciario y Carcelario de Bogotá para que allegue

el examen de ingreso y la historia clínica completa del señor Luis Jairo Barco Olivares identificado con C.C. 1.102.376.618 y TD 85.025.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: REQUIÉRASE BAJO LOS APREMIOS LEGALES al **COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE BOGOTÁ** para que, en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación remita, "(...) *Copia del examen médico de ingreso y de la historia clínica completa del demandante LUIS JAIRO BARCO OLIVEROS con C.C. 1.102.376.618 junto con los tratamientos y controles realizados.*", teniendo en cuenta que ya fue oficiado el 17 de septiembre de 2019 y el 06 de junio de 2022.

SEGUNDO: Por secretaría **LÍBRESE** y **ENVÍESE** el oficio al correo del apoderado de la parte demandada y directamente al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, incluye ERE y Justicia y Paz al correo electrónico tratamiento.epcpicota@inpec.gov.co, adjuntándose el presente auto y copia de la respuesta dada por la entidad; dejando las constancias de rigor. Cumplido anterior, y atendiendo los términos otorgados, devuélvase el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 03** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **3 DE FEBRERO DE 2023**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/178>

Firmado Por:
Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito

Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82088d16d68a0ece40b82181aef16b88f35bf956791292f6aeccaba55a92b88e**

Documento generado en 02/02/2023 08:35:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.	680013333014-2018-00276-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Alfonso Meneses Fonseca soniaolivella@hotmail.com
Demandado(s):	Dirección de Tránsito de Bucaramanga notificacionesjudiciales@transitobucaramanga.gov.co abogadocarlossantoyo@gmail.com
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto concede recurso de apelación

Atendiendo al memorial de apelación allegado al expediente (Doc. 23) y por reunir los requisitos establecidos en el numeral 1º del artículo 247 del CPACA, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandada contra la sentencia de primera instancia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de fecha 10 de noviembre de 2022, mediante la cual se concedieron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Por Secretaría, REMITIR a la mayor brevedad el expediente electrónico al H. Tribunal Administrativo de Santander – Reparto, en los términos dispuestos en el numeral 2º del artículo 247 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 03** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **3 DE FEBRERO DE 2023**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/178>

Firmado Por:
Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2435af6aa1de402601d01f6cce8f96a457dfcb68972d3e6e8ab81de19988e189**

Documento generado en 02/02/2023 08:35:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.	680013333014-2018-00371-00
Tipo de Proceso	Controversias Contractuales
Demandante(s):	Municipio de Floridablanca raul.raas62@gmail.com notificaciones@floridablanca.gov.co alvitasanchez@hotmail.com
Demandado(s):	Acuasan E.I.C.E. ESP francoabogadosusta@hotmail.com amconsultoriasyasesorias@gmail.com
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto concede recurso de apelación

Atendiendo a los memoriales de apelación allegados al expediente (Doc. 17) y por reunir los requisitos establecidos en el numeral 1º del artículo 247 del CPACA, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 10 de noviembre de 2022, mediante la cual se concedieron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Por Secretaría, REMITIR a la mayor brevedad el expediente electrónico al H. Tribunal Administrativo de Santander – Reparto, en los términos dispuestos en el numeral 2º del artículo 247 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 03** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **3 DE FEBRERO DE 2023**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/178>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f1c9e8ec143f37d80fc17d7051b550911877d21f4f72e3fd8fbb79053d571a**

Documento generado en 02/02/2023 08:35:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.	680013333013-2018-00372-00
Tipo de Proceso	Reparación directa
Demandante(s):	Víctor Hugo Rondón Suárez y otros juan.rinconcasallas18@gmail.com
Demandado(s):	Municipio de Piedecuesta – Inspección de Tránsito y Transporte y Secretaría de Tránsito y Movilidad notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co johanna.platac@gmail.com
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto concede recurso de apelación

Atendiendo al memorial de apelación allegado al expediente (Doc. 22) y por reunir los requisitos establecidos en el numeral 1º del artículo 247 del CPACA, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandada contra la sentencia de primera instancia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de fecha 12 de diciembre de 2022, mediante la cual se concedieron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Por Secretaría, REMITIR a la mayor brevedad el expediente electrónico al H. Tribunal Administrativo de Santander – Reparto, en los términos dispuestos en el numeral 2º del artículo 247 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 03** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **3 DE FEBRERO DE 2023**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/178>

Firmado Por:
Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **586bda928c4e2ddc4314063704940c69d535ebe2aeba486475009d2e5fa57582**

Documento generado en 02/02/2023 08:35:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.	680013333014-2018-00452-00
Tipo de Proceso	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante(s):	Dunia Esther Escobar Vargas orquinabogados@gmail.com
Demandado(s):	Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA judicialsantander@sena.edu.co iaderf@sena.edu.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto concede recurso de apelación

Atendiendo a los memoriales de apelación allegados al expediente (Doc. 15) y por reunir los requisitos establecidos en el numeral 1º del artículo 247 del CPACA, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 10 de noviembre de 2022, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Por Secretaría, REMITIR a la mayor brevedad el expediente electrónico al H. Tribunal Administrativo de Santander – Reparto, en los términos dispuestos en el numeral 2º del artículo 247 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 03** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **3 DE FEBRERO DE 2023**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/178>

Firmado Por:
Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38ba33afa57bae5cda6a497923f1ec67e8664ef479f36b9aedf1e95af4568489**

Documento generado en 02/02/2023 08:35:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.	680013333014-2019-00002-00
Tipo de Proceso	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante(s):	Elsa Patricia Gómez Rivera lauravesgab@gmail.com
Demandado(s):	Servicio Nacional de Aprendizaje – Sena judicialsantander@sena.gov.co aderf@sena.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto ordena correr traslado de prueba documental aportada al proceso

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del 5 de mayo de 2022, se dispuso oficiar al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA para que remitiera las pruebas documentales decretadas mediante providencia del 21 de julio de 2022; frente a lo cual, la entidad demandada aportó memorial que visible en la carpeta C02 del expediente digital, que contiene las pruebas solicitadas.

Así las cosas, se correrá traslado a las partes y al Ministerio Público para que se pronuncien sobre las pruebas documentales allegadas al expediente, y una vez vencido el traslado, en caso de no existir objeciones frente a las pruebas allegadas, se procederá con la etapa de alegaciones.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes y al Ministerio Público, por el término de TRES (03) DÍAS contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que se pronuncien sobre las pruebas allegadas, visibles en la carpeta C02 Anexos Prueba Sena Archivo 16 del expediente digital.

SEGUNDO: Una vez se cumpla el anterior término, y sin que existan objeciones frente a las pruebas allegadas, reingrese al Despacho el expediente para continuar con el trámite del proceso.

TERCERO: INFÓRMESE a las partes que deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co (único canal habilitado para recepción de memoriales), especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias y atención virtual, lo podrán hacer de manera directa a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

Adviértase que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo

Expediente No. 6800013333014-2019-00002-00
Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Auto ordena correr traslado de prueba documental

24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 en concordancia con el artículo 109 del C.G.P.

Link del expediente: [68001233300020190000200](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/178)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 03** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **3 DE FEBRERO DE 2023**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/178>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **659c35b42f3dd9c5ecfeb57a7eb98cee881c68cc573f7c8f26cdca2c20d8a4b5**

Documento generado en 02/02/2023 08:35:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No.	680013333014-2019-00104-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Inés Silva Franco silviasantanderlopezquintero@gmail.com
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Requiere previo a dar apertura formal a incidente de desacato.

Revisado el expediente se observa que en audiencia inicial celebrada el 27 de febrero de 2020 se dispuso oficiarle a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA para que “*remita el expediente administrativo del reconocimiento de Cesantías Definitivas de la Señora INÉS SILVA FRANCO identificada con cédula de ciudadanía No. 28.422.214*”, prueba que ha sido requerida a dicha secretaría mediante el oficio número 0232 de febrero 27 de 2020 y mediante correo electrónico el día 08 de junio de 2022 sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna por parte de la entidad requerida.

Por lo anterior procede el Despacho **previo a dar apertura formal al incidente de desacato** en virtud del artículo 44 del C.G.P. a **REQUERIR** nuevamente a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA** para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación que se expida, proceda a allegar lo solicitado en repetidas ocasiones por el Despacho.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. PREVIO A DAR APERTURA FORMAL AL INCIDENTE DE DESACATO, en virtud del artículo 44 del C.G.P., **REQUERIR** nuevamente a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**, para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación que se expida, proceda a allegar lo solicitado en repetidas ocasiones por el Despacho esto es:

“Remitir el expediente administrativo del reconocimiento de Cesantías Definitivas de la Señora INÉS SILVA FRANCO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 28.422.214”

SEGUNDO. INFÓRMESE a las partes que deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co (único canal habilitado para recepción de memoriales), especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. ara solicitudes de

link del proceso, soporte técnico de audiencias y atención virtual, lo podrán hacer de manera directa a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

Adviértase que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 en concordancia con el artículo 109 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 03** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **03 DE FEBRERO DE 2023**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/178>

Firmado Por:
Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1384b2bacef86da263de6fe7885ccdfef12fb2c4d628468b746d4df8412f1c99**

Documento generado en 02/02/2023 08:35:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.	680013333014-2019-00347-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Jairo Andrés Blanco Pérez josimacamo@hotmail.es
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional maria.cala3224@correo.policia.gov.co desan.asjud@policia.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Concede apelación sentencia

Atendiendo a los memoriales de apelación allegados al expediente (Doc. 15) y por reunir los requisitos establecidos en el numeral 1º del artículo 247 del CPACA, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 10 de noviembre de 2022, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Por Secretaría, REMITIR a la mayor brevedad el expediente electrónico al H. Tribunal Administrativo de Santander – Reparto, en los términos dispuestos en el numeral 2º del artículo 247 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 03** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **3 DE FEBRERO DE 2023**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/178>

Firmado Por:
Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af55b80509141059c8e93e3d33bd30d7358907132375fb9164569e0782e08866**

Documento generado en 02/02/2023 08:35:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.	680013333014-2019-00408-00
Tipo de Proceso	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante(s):	Dilvio Alfonso Castellanos Castellanos abogadohumbertogarcia@gmail.com gybabogados@gmail.com
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co valentina.2808@hotmail.com dramauragarcia@hotmail.com
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto concede recurso de apelación

Atendiendo a los memoriales de apelación allegados al expediente (Doc. 50 y 51) y por reunir los requisitos establecidos en el numeral 1º del artículo 247 del CPACA, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 29 de septiembre de 2022, mediante la cual se declaró la prescripción extintiva y se denegaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Por Secretaría, REMITIR a la mayor brevedad el expediente electrónico al H. Tribunal Administrativo de Santander – Reparto, en los términos dispuestos en el numeral 2º del artículo 247 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 03** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **3 DE FEBRERO DE 2023**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/178>

Firmado Por:
Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e991ccd2055736235ce8c5660903225d9475ec3d39c20d2d27e16976c6629a4**

Documento generado en 02/02/2023 08:35:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.	680013333014-2020-00144-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Administradora Colombiana de Pensiones notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co paniaguacohenabogadossas@gmail.com
Demandado(s):	Gerardo Vega Gómez anemoes1@hotmail.com
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto imparte trámite sentencia anticipada

Revisado el proceso de la referencia, advierte el Despacho que hay lugar a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 (sentencia anticipada), teniendo en cuenta que no existen excepciones previas que resolver y que la prueba documental que se ordenó decretar fue aportada y se corrió traslado de la misma a los demás sujetos procesales conforme lo dispuesto en el artículo 201A del CPACA, tal y como obra en archivo 20 del expediente. En consecuencia, se efectuarán las siguientes disposiciones:

1. Fijación del litigio:

Tomando como base los hechos, pretensiones y fundamentos de la demanda, así como la contestación presentada oportunamente por el accionado, se considera que el litigio en este asunto consiste en determinar si hay lugar a declarar la nulidad de la Resolución No. SUB 334849 del 7 de diciembre de 2019, mediante la cual la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES reconoció y pago una indemnización sustitutiva de la pensión de vejez por una sola vez a favor del señor GERARDO VEGA GÓMEZ, en cumplimiento del fallo de tutela proferido el 13 de noviembre de 2019 por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Barrancabermeja, de acuerdo con los cargos de nulidad propuestos por la parte actora.

En caso afirmativo, deberá establecerse si es procedente a título de restablecimiento ordenar al señor GERARDO VEGA GÓMEZ reintegrar las sumas de dinero recibidas por concepto del pago único ordenado, desde el reconocimiento pensional hasta que sea declarada su nulidad, por el valor indexado contenido en las pretensiones de la demanda.

2. Decreto de Pruebas:

Se abre a pruebas el proceso y para tal efecto, conforme a lo solicitado en la demanda y en la contestación, se decretan las siguientes:

2.1. Pruebas de la parte demandante

2.1.1. Documentales aportadas

Ténganse como pruebas, con el valor que la ley les concede, los documentos aportados con la demanda, visibles en los archivos 04 y 07 del expediente.

2.2. Pruebas de la parte demandada

2.2.1. Documentales aportadas

Ténganse como pruebas, con el valor que la ley les concede, los documentos aportados con la contestación de la demanda, visibles en los folios 8 a 24 archivo 14 del expediente.

2.2.2. Documentales decretadas y aportadas

Teniendo en cuenta que la prueba que consistía en oficiar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES para que remitiera constancia del pago de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, reconocida a favor del señor GERARDO VEGA GÓMEZ, a través de la Resolución SUB 334849 del 07 de diciembre de 2019, ya fue aportada al proceso y se corrió traslado de la misma a los demás sujetos procesales, tal y como obra en archivo 20 del expediente digital, sin que se emitiera pronunciamiento respecto a la misma; se **declarará legalmente incorporada** al proceso la prueba documental allegada al proceso, visible en los archivos 18 a 21 del expediente digital.

3. Alegatos de conclusión:

En atención a que no existen más pruebas por recaudar en el presente asunto, y conforme el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a correr traslado por escrito a las partes y al Ministerio Público para presentar alegatos de conclusión y concepto de fondo respectivamente.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: FÍJESE EL LITIGIO en los términos expuestos en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: TÉNGASE como pruebas dentro del presente proceso, con el valor que la ley les concede, las aportadas con el escrito de la demanda y con la contestación.

TERCERO: DECLARAR legalmente incorporada al proceso la prueba documental allegada al proceso, visible en los archivos 18 a 21 del expediente digital.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO a las partes y al Ministerio Público, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y concepto de fondo, respectivamente. Para lo anterior, se concede un término de DIEZ (10) DÍAS, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e

informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias, y atención virtual, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

ADVIÉRTASE que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 en concordancia con el artículo 109 del C.G.P.

Link del proceso: [68001333301420200014400](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/178)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN

Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 03** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **3 DE FEBRERO DE 2023.**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/178>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bd8335b2589bcca6902c61c4e1dbcec107a6f9c647138ba70e6f4548821127d**

Documento generado en 02/02/2023 08:35:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.	680013333014-2020-00239-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Víctor Hugo Ayala Amezcuita armandolujanabogado@gmail.com lade18@hotmail.com
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional jorge.castillo1001@correo.policia.gov.co desan.notificacion@policia.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto concede apelación sentencia

Atendiendo a los memoriales de apelación allegados al expediente (Doc. 43 y 44) y por reunir los requisitos establecidos en el numeral 1º del artículo 247 del CPACA, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 12 de diciembre de 2022, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Por Secretaría, REMITIR a la mayor brevedad el expediente electrónico al H. Tribunal Administrativo de Santander – Reparto, en los términos dispuestos en el numeral 2º del artículo 247 del C.P.C.A.

Link acceso: [68001333301420200023900](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/178)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 03** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **3 DE FEBRERO DE 2023**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/178>

Firmado Por:
Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04ca5276ab4ddb0d2f911c495746b9ce31c892584f9da98c9f6ef14d51447658**

Documento generado en 02/02/2023 08:35:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.	680013333014 2021-00036-00
Tipo de Proceso	Protección de los Derechos e Intereses Colectivos
Demandante(s):	Luis Emilio Cobos Mantilla luisecobosm@yahoo.com.co
Demandado(s):	Municipio de los Santos alcaldia@lossantos-santander.gov.co yudyaleja1@hotmail.com
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co efarfan@procuraduria.gov.co
Defensoría:	Defensoría del Pueblo Regional Santander santander@defensoria.gov.co
Providencia:	Auto que solicita certificación

Encontrándose el proceso de la referencia en etapa probatoria, se advierte que en el Juzgado Octavo Administrativo de Bucaramanga se adelanta un proceso similar bajo el radicado 680013333008-2019-00308-00 y en tal sentido, previo a continuar con el trámite procesal se hace necesario solicitar al Juzgado homólogo que remita una certificación en la que se indiquen las partes, pretensiones, hechos y estado actual de la acción popular antes referenciada, así como que permita el acceso al expediente digital.

Lo anterior a efectos de estudiar el agotamiento de jurisdicción respecto del proceso de la referencia, adelantado por este Despacho.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

Por Secretaría **OFÍCIESE** al Juzgado Octavo Administrativo de Bucaramanga para que sirva CERTIFICAR con destino al proceso de la referencia, todo lo referente a la acción popular tramitada bajo el radicado 680013333008-2019-00308-00, esto es, partes, pretensiones, hechos y estado actual, permitiendo además el acceso al respectivo expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 03** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **03 DE FEBRERO DE 2023**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/178>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93b09fcabbde98da5f85e0cdeb41301c19c4ea174e57e7c1becdfa48c2360e1**

Documento generado en 02/02/2023 08:35:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.	680013333014-2021-00201-00
Tipo de Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante(s):	Geraldin Nicole Ramírez Escalante Santiago Soto Higuera juridicas01@yahoo.es
Demandado(s):	Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co atencioncliente@minhacienda.gov.co Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto resuelve recurso de reposición contra admisión de la demanda – falta de legitimación

Se encuentra el expediente en el Despacho para resolver el recurso reposición interpuesto por la apoderada de la parte accionada – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en contra del auto por medio del cual se admitió la demanda.

1. La decisión recurrida

Mediante auto del 27 de enero de 2022 se dispuso admitir la demanda presentada a través de apoderado judicial por los señores GERALDIN NICOLE RAMÍREZ ESCALANTE y SANTIAGO SOTO HIGUERA en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN. Lo anterior, por cuanto la demanda fue corregida de acuerdo a lo ordenado en el auto del 2 de diciembre de 2021 y de esta manera se acreditó cumpliéndose con los requisitos formales.

2. El recurso

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales solicita se revoque el auto admisorio y en su lugar se disponga el rechazo de la demanda por considerar que, en el presente asunto existe falta de legitimación en la causa por activa de los señores Geraldin Nicole Ramírez Escalante y Santiago Soto Higuera, debido a que estos pretenden la nulidad del acta de aprehensión y decomiso No. 058 del 12 de enero de 2021 y de la Resolución No. 0209 del 15 de marzo de 2021 que resolvió el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Anjelo González contra la referida acta de aprehensión; siendo estos actos ajenos a los intereses de los accionantes, en la medida que estos no hicieron parte o tuvieron relación con el proceso administrativo que dio origen a la expedición de los actos cuya nulidad se invoca.

Sumado a lo anterior, indica que se configura la inepta demanda por falta de agotamiento de la actuación administrativa en el entendido que, no se acreditó que los accionantes cumplieran con el requisito de interponer el recurso de reconsideración contra el acto de aprehensión y decomiso que fue invocado como acto demandado.

Finalmente, sostiene que se configura en el presente asunto el fenómeno de caducidad, en consideración a que al hacerse parte los accionantes del proceso adelantado por la Dian y no interponer el recurso de reconsideración, no es posible realizarse el cálculo del término de caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento, por cuanto los actos acusados fueron notificados a quienes estuvieron vinculados a la actuación administrativa.

3. Traslado del recurso

Se surtió el traslado del recurso de reposición conforme al artículo 201A del C.G.P. en concordancia con el artículo 110 del CGP, sin que emitiera pronunciamiento al respecto por la parte demandada.

4. Oportunidad del recurso

El artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021, dispone lo siguiente:

***“ARTÍCULO 242.** El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.”*

Por su parte, el artículo 318 del C.G.P. señala respecto a la oportunidad para presentar el recurso de reposición: *“Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”*

Así las cosas, habiéndose presentado el recurso de reposición en contra del auto proferido el día 27 de enero de 2022, notificado con la demanda el 29 de abril de 2022, dentro de término - 04 de mayo de 2022-, el Despacho procederá a su estudio.

5. Consideraciones del Despacho

Tal y como se observa en los antecedentes expuestos con anterioridad, la inconformidad de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales radica en los siguientes argumentos: i) la falta de legitimación en la causa por activa de los señores Geraldin Nicole Ramírez Escalante y Santiago Soto Higuera, por no haber intervenido en el proceso administrativo que dio lugar a la expedición de los actos acusados; ii) indebido agotamiento de la vía administrativa como requisito de procedibilidad por no haberse interpuesto el recurso de reconsideración contra el acto de aprehensión; y iii) caducidad del medio de control.

Así las cosas, se tiene en cuanto al primer aspecto que para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los señores Geraldin Nicole Ramírez Escalante y Santiago Soto Higuera no se encuentran legitimados para comparecer al proceso en calidad de demandantes, por no estar vinculados con el proceso que dio lugar a la expedición de los actos acusados o acreditar su interés en el mismo, de acuerdo con las pruebas aportadas, razón por la cual se configura el rechazo de la demanda.

En este sentido, advierte el Despacho que, por tratarse la legitimación en la causa de la calidad que tiene una persona de intervenir en el proceso y formular o controvertir las pretensiones contenidas en la demanda, por ser sujeto activo o pasivo de la

relación jurídica sustancial debatida y objeto de la decisión de la autoridad judicial; la falta de legitimación en la causa que invoca la DIAN respecto a los señores Geraldin Nicole Ramírez Escalante y Santiago Soto Higuera, constituye y debe ser alegada como excepción de mérito, la cual será analizada y decidida en la etapa procesal correspondiente conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 175 del CPACA modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 y no al inicio del proceso como pretende la parte actora.

Con fundamento en lo anterior, el Despacho tampoco encuentra llamado a prosperar el segundo argumento de inconformidad, según el cual la demanda debe ser rechazada por no cumplirse el requisito de procedibilidad de agotamiento de la vía administrativa, comoquiera que en el presente asunto se encuentra demostrado que contra el acto de aprehensión de la mercancía contenida en los hechos de la demanda se interpuso el recurso de reconsideración, el cual fue decidido por la administración mediante Resolución No. 0209 del 15 de marzo de 2021, con lo que se entiende cumplido – por lo menos de manera formal – el requisito de que trata el numeral 2 del artículo 161 del CPACA, modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021.

Finalmente, en lo que respecta a la caducidad del medio de control alegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, advierte el recurso de reposición que esta radica en la falta de legitimación en la causa por activa que considera opera en el presente asunto, al indicar que en atención a que los demandantes no hicieron parte del proceso administrativo adelantado por la DIAN y no interpusieron el recurso de reconsideración, es imposible realizar el cálculo del término de caducidad del medio de control de la referencia, pues las actuaciones surtidas fueron notificadas a terceros que sí estuvieron vinculados a la actuación administrativa. En virtud de lo anterior, considera el Despacho que no resulta procedente analizar el fundamento de la inconformidad en este momento procesal, por encontrarse directamente relacionado con la falta de legitimación que propone frente a los demandantes, las cual será analizada en etapa posterior.

Sin perjuicio de lo expuesto, el Despacho encuentra que el medio de control de la referencia se interpuso dentro de la oportunidad señalada en el literal c) numeral del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que el acto que decidió el recurso de reconsideración proferido por la Dian fue notificado el 19 de marzo de 2021, es decir que el término iniciaba el 23 de marzo de 2021 y culminaba el 23 de julio de 2021; no obstante, este se interrumpió con la solicitud de conciliación presentada el 12 de julio de 2021, la cual se extendió hasta el 26 de octubre de 2021¹– fecha en la que se expidió la constancia de la Procuraduría General de la Nación.

Por lo anterior, resulta evidente que al haberse interpuesto el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho el 02 de noviembre de 2021, demanda se encuentra dentro de la oportunidad, pues el plazo máximo de presentación de la demanda era el 05 de noviembre de 2021 por lo que no hay lugar a disponer su rechazo por haber operado la caducidad.

¹ Siendo aplicable en esta oportunidad lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 491 de 2020 según el cual se modifica el plazo contenido en los artículos 20 y 21 de la Ley 640 de 2001 para el trámite de las conciliaciones extrajudiciales en materia civil, de familia, comercial y de lo contencioso administrativo a cargo de la Procuraduría General de la Nación, el cual será de cinco (5) meses. Presentada copia de la solicitud de convocatoria de conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos ante la entidad convocada, el Comité de Conciliación contará con treinta (30) a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión.

Así las cosas, no se accederá a la reposición invocada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por cuanto la demanda cumple con los requisitos previos y los formales previstos en la ley para su admisión. Esto sin perjuicio del estudio que de los argumentos aquí esbozados por el accionado pueda hacerse en etapa procesal posterior.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: NO REPONER el auto del 27 de enero de 2022, por medio del cual se admitió la demanda presentada a través de apoderado judicial por GERALDIN NICOLE RAMÍREZ ESCALANTE y SANTIAGO SOTO HIGUERA en contra de la NACIÓN -MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN; de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONÓCESELE personería para actuar como apoderada de la parte demandada – DIAN, a la abogada LIZETTE CAROLINA PEREA PINEDA portadora de la T.P. 140.587 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido que obra en archivo 15.

TERCERO: INFÓRMESE a las partes interesadas que, en lo sucesivo, deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co (único canal habilitado para recepción de memoriales), especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias y atención virtual, lo podrán hacer de manera directa a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

Adviértase que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 en concordancia con el artículo 109 del C.G.P.

Link del expediente: [68001333301420210020100](https://cendoj.ramajudicial.gov.co/68001333301420210020100)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 03** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **3 DE FEBRERO DE 2023**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/178>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24aad1de8971f32ed51bb6bdd16c67079ad7609296a04716777bac2e4dfddaeb**

Documento generado en 02/02/2023 08:35:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.	680013333014-2022-00249-00
Tipo de Proceso	Conciliación extrajudicial
Convocante(s):	Samuel Pulido Espinosa CC 91.258.689 docentessantander@gmail.com
Convocado(s):	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co t_lbarroso@fiduprevisora.com.co t_maaramirez@fiduprevisora.com.co
Procuraduría de origen:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co efarfan@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto resuelve solicitud de corrección

Se encuentra el expediente al Despacho para resolver la solicitud de corrección del auto que aprobó conciliación extrajudicial de 19 de enero de 2023, presentada el 20 de enero de 2023 por el apoderado de la parte convocante.

1. Objeto de la solicitud

A través de memorial que obra en el documento 06 del expediente, el apoderado de la parte convocante solicita se efectúe la corrección del auto que aprobó conciliación extrajudicial de 19 de enero de 2023 porque se evidencia un error involuntario por parte del Despacho, en el numeral primero de la parte resolutive aprobó la “CONCILIACIÓN PREJUDICIAL celebrada entre el señor SAMUEL PULIDO ESPINOSA y la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO...”. siendo lo correcto aprobar la conciliación prejudicial entre el señor Pulido y la Fiduciaria la Previsora S.A.

Esto en atención a que fue la Fiduciaria quien a través de su comité de conciliación aceptó la conciliación, por el contrario el comité de conciliación del FOMAG negó conciliar.

2. Consideraciones

De conformidad con lo establecido por el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, es posible proceder a la corrección de las providencias en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Subraya fuera de texto original)

Revisado el auto proferido por este Despacho, de la lectura de la parte motiva concretamente la página 5 del archivo 04 se observa que efectivamente el Despacho apreció para aprobar el acuerdo de pago entre el convocante y la “FIDUPRESIVORA S.A.”

Así las cosas, se debe corregir el nombre de la entidad que aceptó la conciliación, siendo lo correcto aprobar la conciliación entre el convocante el señor Pulido y la Fiduciaria la Previsora S.A.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P. se accederá a la solicitud de la parte actora y en consecuencia se dispondrá la corrección del numeral segundo de la sentencia.

En virtud de lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de corrección presentada por el apoderado de la parte demandante, conforme lo dispuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CORREGIR el PRIMERO de la parte resolutive del auto que aprobó conciliación extrajudicial de fecha 19 de enero de 2023, el cual quedará así:

“**PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN** a la CONCILIACIÓN PREJUDICIAL celebrada entre el señor SAMUEL PULIDO ESPINOSA y la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., llevada a cabo ante la Procuraduría 212 Judicial I para Asuntos Administrativos, contenida en el acta de fecha 07 de octubre de 2022, de conformidad con lo expuesto en este auto.”

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, y expedidas las copias y oficios respectivos, procédase al archivo del expediente.

Link del expediente: [68001333301420220024900](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/178)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 03** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **3 DE FEBRERO DE 2023.**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/178>

Firmado Por:
Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76e312b1c221259b8a641ac34feb2c5a88db6da8c26dda17d102b16f13022340**

Documento generado en 02/02/2023 08:35:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>